

Santana.—El Secretario particular de Hacienda y Comercio, José M. Perdomo.

Núm. 559.—DECRETO del Libertador prohibiendo toda comunicacion con las Provincias del Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes &c.

Considerando: que las autoridades de las provincias del Cibao han prohibido bajo penas muy severas la comunicacion con ésta y las demas provincias del Sur; y hasta que las cosas se arreglen de una manera conveniente, en virtud de las facultades con que me han investido los pueblos,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art 1º. Se prohíbe toda comunicacion con las provincias del Cibao: en consecuencia de lo cual los Comandantes de armas no despacharán pasaporte para ellas á ninguna persona.

Art. 2º. Las cartas particulares que vengan de allí serán presentadas á la autoridad para que tome conocimiento de ellas, y la persona que no lo hiciere será considerada como sospechosa.

Art. 3º. Las comisiones ó los emisarios particulares que pueden ser dirigidas por las autoridades con sus credenciales correspondientes, se les recibirá atentamente como á mensajeros de paz y de buena inteligencia, y con las precauciones que regularmente se acostumbra me serán presentados.

Art. 4º. Los Gobernadores Políticos y Comandantes de armas quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Santo Domingo á los 17 dias del mes de Agosto de 1858, y 15º. de la Patria.—Santana.

Núm. 560.—DECRETO del Libertador nombrando Secretario de Justicia al Sr. Francisco X. Fauleau.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejér-